San Andrés Islas, Treinta y uno (31) de Enero Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Radicado	88001-4003-003-2017-00189-00
Demandante	ISIDRO RODRIGUEZ ARGUELLO
Demandado	BANCO POPULAR S.A.
Auto Sustanciación No.	00021-2024

En el presente asunto, observa el despacho que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición en contra del auto No. 00174-2019 de fecha 27 de mayo de 2019, el cual admitió la reforma de la demanda y libró mandamiento de pago. Se evidencia que, además, solicitó como pretensiones las siguientes:

1. Solicita se revoque el mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2019.
2. Solicita se condene en costas al actor.

Este despacho, a través de auto No. 00796 del 19 de diciembre de 2022, resolvió el recurso en mención, reponiendo la decisión y en su lugar negó el mandamiento de pago; sin embargo, por error involuntario, el despacho omitió pronunciarse respecto de las costas solicitadas por la parte demandada.

Es por ello, que, en aras de garantizar el debido proceso, y en atención a la petición del apoderado demandado, procede el despacho a pronunciarse respecto de esta solicitud.

Así las cosas, se condenará en costas a la parte ejecutante (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza y la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites. El monto de las agencias en derecho en el sub examine (numeral 7° del Artículo 5° ibídem), será el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, lo cual arroja como resultado la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/C ($3.900.000), a favor del extremo pasivo y a cargo del demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: CONDÉNESE en costas al extremo activo, Liquídense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/C ($3.900.000), a favor del extremo pasivo y a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la C

KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA

JVILLA